



Santiago, 1 de febrero de 2022

DE: Constanza Hube Portus,
Convencional Constituyente de la República de Chile; y
Convencionales Constituyente que suscriben

PARA: María Elisa Quinteros,
Presidente de la Convención Constitucional

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Derechos Fundamentales, que consagra **“Terrorismo y Narcotráfico”**.

I. Justificación

Cuando personas o grupos optan por una forma violenta planificada, ya sea para amedrentar o causar temor en la población o en un grupo de esta, o para deteriorar, o destruir el orden institucional ejecutando o coordinando, o financiando, o planificando una o más acciones que puedan alcanzar tanto a un grupo objetivo, como a otras personas, como propiedad pública o privada, o afectando los derechos humanos la población, ya sea en la persecución de un objetivo político u otro, sea o no este objetivo justo o justificado desde algún punto de vista, estamos ante la presencia de terrorismo.

El terrorismo y el narcotráfico son delitos especialmente serios y dañinos, no solo por el efecto directo de sus acciones sobre las personas y su propiedad, no solo por el causar terror y la pérdida de tranquilidad para el resto de la población, sino que especialmente por el deterioro de la estructura de orden institucional y democrático.

II. Propuesta de norma

“Artículo.- El terrorismo y el tráfico de estupefacientes es por esencia contrario a los Derechos Humanos. Una ley determinará las conductas terroristas y aquellas que correspondan al tráfico de estupefacientes y su penalidad, la que incluirá siempre como pena accesoria la inhabilidad para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ejercer funciones de enseñanza, rector o director de un establecimiento educacional




cualquiera sea el nivel de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni dirigente de organizaciones políticas o director o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, por un plazo mínimo de 15 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o sanciones que establezca la ley.

El Estado será responsable de resarcir todos los daños y perjuicios que experimenten la o las personas afectadas, que sean consecuencia de las conductas terroristas y aquellas que correspondan al tráfico de estupefacientes y su penalidad.

Los delitos a que se refiere los incisos anteriores serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto ni amnistía.”

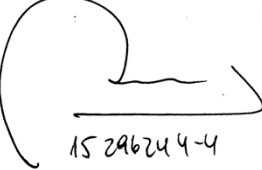
Solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,



16.319.645-X
CONSTANZA HUBE P.

CONSTANZA HUBE



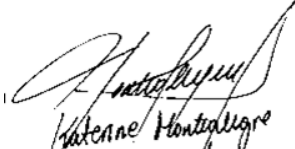
15.296244-4
Felipe Mena

FELIPE MENA




RICARDO NEUMANN
16.605.940-2

RICARDO NEUMANN



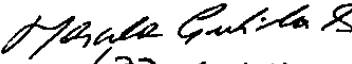
Katerine Montealegre
17.861.647-1

KATERINE MONTEALEGRE




8733133-9
R. A. ALVAREZ

RODRIGO ALVAREZ

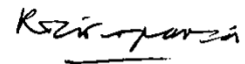


6370931-8
MARCELA CUBILLOS

MARCELA CUBILLOS



EDUARDO CRETTON



ROCIO CANTUARIAS RUDIN
10.024.515-9

ROCIO CANTUARIAS